



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### **VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-AI-CRY de fecha 04 de noviembre de 2024, sobre el procedimiento sancionador seguido contra la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, Acta de Intervención N°12-2024-MIDAGRI-SERFOR – ATFFS ANCASH- AI, de fecha 21 de junio del 2024; Carta N°D000098-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH de fecha 04 de noviembre de 2024, escrito de descargo de fecha 19 de noviembre del 2024; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, en su artículo 13° referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), señala ser el Organismo Público Técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30048 que precisa el Ministerio se denomina Ministerio de Agricultura y Riego. Toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI, publicada con fecha 26 de julio de 2014, da por concluido el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el D.S. N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Legislativo N° 1220, le otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, establece que el SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en los literales h) "Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria (...)" y i) "Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre";

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre "El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos" y estando dentro de sus funciones la de gestionar promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre siendo que el numeral 10 del título preliminar establece "Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos";

Que, el numeral 181.1° del artículo 181 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece la función de control involucra acciones de vigilancia monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el inciso “c” del numeral 182.1° del artículo 182° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que la ARFFS ejerce la función de control del recurso de fauna silvestre y supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial;

Que, el Anexo “2” del numeral “22” del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna tipifica como infracción muy grave lo siguiente “poseer espécimen de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente”;

Que el artículo 211° del Reglamento establece medidas provisionales, El SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos así como previa al inicio a dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio;

Que, en el numeral 6,3.1 del literal 6.3° del artículo VI en los Lineamientos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°138-2016-SERFOR-DE, establece que (...) que el acto administrativo que da inicio a procedimiento administrativo sancionador, es notificado al administrado, con la finalidad de que este puede ejercer su derecho a la defensa, y el numeral 6.3.2 señala que para efectos de lo regulado en los presentes lineamientos, el acto administrativo señalado en el numeral anterior puede ser a) Un Acta de Intervención y b) Una Resolución administrativa;

Que, el numeral 2 de artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece como principio del debido procedimiento que sería la que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora encomendándolas a autoridades distintas;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, sin embargo, las sanciones a ser aplacadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444 para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligativamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el numeral 4 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, precisa otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos para el ordenamiento Jurídica conforme al numeral 174.2 de artículo 174°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, sería la que, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 252° para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles constados a partir de la fecha de notificación;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE sobre procedimientos administrativos en trámite que relaciona lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los presentes Lineamientos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite siempre y cuando la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado en relación a la que se hubiera obtenido sin esta, configurándose más favorable para el administrado;

Que, mediante Acta de Intervención N°012-2024-MIDAGRI- SERFOR – ATFFS ANCASH- AI, de fecha 21 de junio del 2024, se elabora el acta a la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202 domiciliado en el Jr. Primavera N°222 comprensión del distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, en la cual tenía en posesión un espécimen vivo de fauna silvestre conocido e identificado Caracara Andino sin contar con la autorización correspondiente, generando una infracción tipificada en el Anexo 2°, numeral 22, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Fauna Silvestre, aprobada mediante D.S. N°007-2021- MIDAGRI; por lo cual se realiza el decomiso de un (01) espécimen vivo de la especie Caracara Andino, dicha intervención se contó con la participación del representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ancash-Sede Huaraz, efectivos de la Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente – PNP Huaraz y el personal de la ATFFS Ancash Sede Huaraz, la cual se le notifica insitu dándole un plazo perentorio para hacer sus descargos;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 255° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el intervenido tiene 05 días hábiles para formular los descargos correspondientes y utilizar los medios de defensa que creyera conveniente;

Que, dentro del plazo la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes no presentó su descargo y se prosigue con el trámite de su expediente;

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N° 011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-AI-CRY de fecha 04 de noviembre de 2024, sobre el procedimiento sancionador seguido contra la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre concluye que:

- El ejemplar vivo de fauna silvestre la cual han sido decomisado el 21 de junio de 2024 en un inmueble donde se realizó de acta de intervención a la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202 que se encuentra ubicado en Jr. Primavera N°222 - Barrio Convento comprensión del distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento de Ancash, según el artículo 6° del D.S. N°019-2015- MINAGRI, se encuentra y está considerado como espécimen de fauna silvestre.
- La imputación que se le atribuye a la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202 es por poseer un (01) espécimen de fauna silvestre de la clase Aves identificado como Phalcoboenus megalopterus, de origen ilegal.
- La persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202, con domicilio en el Jr. Primavera N°222 – Barrio Convento, distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento Ancash, no presenta ningún tipo de descargo al acta de intervención N°12-2024-MIDAGRI- SERFOR – ATFFS ANCASH.
- La persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202, con domicilio en el Jr. Primavera N°222 – Barrio Convento, distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento Ancash, ha cometido una infracción muy grave según el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre tipificada en el Anexo 2°, numeral 22, del D.S. N°007-2021-MIDAGRI, por poseer un espécimen de fauna silvestre de origen ilegal, la cual no ha sustentado su procedencia y su posesión.
- Se recomienda Imponer a la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202, con domicilio en el Jr. Primavera N°222 – Barrio Convento, distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento Ancash, la multa de 0.101 UIT, por incurrir en una infracción muy grave según el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre - D.S. N°007-2021-MIDAGRI y la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Se recomienda realizar el decomiso definitivo de Uno (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la clase Aves de la especie conocida como "Caracara Andino" identificado con nombre científico *Phalcoboenus megalopterus*, que se encontraba en posesión de dicho espécimen de origen ilegal por parte de la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202, con domicilio en el Jr. Primavera N°222 – Barrio Convento, distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento Ancash, de acuerdo al Anexo 2° numeral "22" del D.S. 007-2021-MIDAGRI (Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre).

Que, de conformidad con el numeral 5) Segundo párrafo del artículo 255° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 098-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, de fecha 04 de noviembre del 2024, se le corre traslado Informe Final de Instrucción N° 011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-AI-CRY de fecha 04 de noviembre del 2024, para que en el plazo de ley pueda realizar sus descargos;

Que, la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes presento su descargo señalando que el espécimen de fauna silvestre vivo conocido como Caraca Andino que fue encargado por el señor Raul Florencio Lopez sotomayor para que se lo cuide dado que el espécimen fue encontrado por el sector palo seco en la misma carretera;

Que, es criterio de esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash; PRIMERO: Que, se encuentran elementos de convicción para determinar la imposición de una multa a la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N° °32610202 "por posesión de especímenes de fauna silvestre un (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Caracara Andino identificando con nombre científico *Phalcoboenus megalopterus* sin autorización", por lo que constituye infracción al Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; SEGUNDO: Que, se apruebe el comiso definitivo de un (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Caracara Andino identificando con nombre científico *Phalcoboenus megalopterus* sin autorización;

Que, de la revisión de los antecedentes de infractores dentro de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash la persona de Teófila Concepción Matos Campomanes no registra antecedentes de procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el literal 1.4 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula los Principios del Procedimiento Administrativo, estableciendo el principio de razonabilidad que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Dirección Ejecutiva N°313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI que da por concluido el proceso de transferencia de la DGFFS del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** IMPONER, a la persona de **TEÓFILA CONCEPCIÓN MATOS CAMPOMANES** identificado con DNI N°32610202 que se encuentra ubicado en Jr. Primavera N°222 - Barrio Convento comprensión del distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento de Ancash, la multa de **0.101 UIT** Unidades Impositivas



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tributarias - U.I.T., vigente(s) a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 2°.** De acuerdo al Art. 8, numeral 8.5 del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, señala que las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La Multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT

**Artículo 3°.** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en el banco de la Nación con código N° 7827, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**Artículo 4°.** **APROBAR**, el comiso definitivo de **un (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Caracara Andino identificando con nombre científico Phalcoboenus megalopterus sin autorización**

**Artículo 5°.** **NOTIFICAR**, al infractor Teófila Concepción Matos Campomanes identificado con DNI N°32610202 que se encuentra ubicado en Jr. Primavera N°222 - Barrio Convento comprensión del distrito Pomabamba, provincia Pomabamba, departamento de Ancash.

**Artículo 6°.** **PONER** de conocimiento la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente  
**Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS**  
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR